

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Codigo civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Marzo 1897.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente del Colegio de Comisionistas de Aduanas de Irún, solicitando se acuerde que no ha lugar á las rectificaciones de aforos mandadas practicando en virtud de reparos en ese Centro, deduciendo del peso bruto resultado, la tara que previene la disposición 6.ª del Arancel, de varios bulbos que, conteniendo porcelana, loza ó barro fino por peso neto por haberse declarado éste en los documentos de adeudo; pidiendo además, que pague lo sucesivo, y en caso de que la referida indicación de peso neto no fuera suficiente para los despachos de los mencionados artículos, se haga la debida aclaración á lo prescrito sobre el particular en la Real orden de 15 de Abril de 1895:

Vista la citada soberana disposición, por la que se prescribe que las estatuas y otros objetos de adorno de loza, porcelana ó barro fino no se hallarán sujetos á las taras que en la misma se especifican, si los interesados lo desean, á cuyo efecto lo pedirán así en las declaraciones de despacho, practicándose entonces el aforo por el peso neto que resulte:

Considerando que, con arreglo á los preceptos de la referida Real orden de 15 de Abril de 1895, los reparos formulados por ese Centro son procedentes, por cuanto en las declaraciones á que se refiere la instancia no consta la petición de los adeudantes para que el despacho se realizara por peso neto:

Considerando que, esto no obstante, si en una declaración se consigna el peso neto de los objetos á que la precitada soberana disposición se refiere, hay motivos racionales para estimar que en aquélla está contenida la petición del adeudo por dicho peso, por cuanto si se quisiera el despacho con aplicación de tara, la esencial diferencia en la forma de practicar el aforo eximiría al interesado, de puntualizar el indicado peso neto:

Y considerando que bajo este supuesto existen méritos bastantes para acceder á la petición formulada en la instancia de referencia, siendo también conveniente aclarar en este punto el texto de la expresada Real orden de 15 de Abril de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que cuando se presenten al despacho estatuas ú otros objetos de adorno de porcelana, loza

ó barro fino, y á los interesados convenga el aforo por peso neto de dichos artículos, bastará consignar dicho peso en la puntualización de las declaraciones para optar á dicha forma de adeudo, entendiéndose aclarado en este sentido el último párrafo de la Real orden de 15 de Abril de 1895.

2.º Que se den por solventados en virtud de esta aclaración los reparos formulados sobre el particular.

Y 3.º Que se publique esta resolución para conocimiento y cumplimiento por parte de las Aduanas y del Comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 1.º Marzo 1897.)

SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Vacante en la oficina de construcciones civiles dependientes de esta Corporación la plaza de Delineante escribiente, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, se ha dispuesto proveerla por oposición pública, con arreglo á las bases aprobadas por la Diputación en 29 de Abril de 1890.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de edad, no exceder de la de 35 años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación, durante los días y horas hábiles, hasta el 27 inclusive del mes de Abril próximo, acompañadas de las respectivas certificaciones de nacimiento y de las en que se justifique su capacidad para ejercer cargos públicos; pudiendo también unir cuantos documentos estimen pertinentes para acreditar sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en uno de los salones del Palacio provincial, en la forma que acuerde el Tribunal designado al efecto. Los actos serán cinco y consistirán: 1.º En escribir al dictado; 2.º Levantar el plano de un edificio ó parte de él en plantas y sección, ajustado á las escalas que el Tribunal calificador señale, acompañando al trazado obtenido en lápiz los croquis acotados ó borradores de la toma de datos; 3.º Formar el estado de cubicación de las obras de fábrica comprendidas en todo ó parte de un proyecto de edificación; 4.º Copiar á lápiz el plano de fachada de un edificio; y 5.º Calcar con tinta china sobre papel-tela un plano ó parte de él.

Zaragoza 27 de Marzo de 1897.—El Vicepresidente, Leopoldo Ángel.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, Ricardo Monterde.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo dado resultado alguno los encabzamientos parciales ó gremiales voluntarios, el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, de uno á tres años, de los derechos de consumo y recargos autorizados sobre las especies tarifadas por el Estado, á contar desde el año 1897-98, cuya subasta tendrá lugar el día 6 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, y si en ella no hubiere postor se celebrará la segunda el día 15 del citado mes, á la misma hora, admitiéndose posturas que no sean inferiores á las dos terceras partes del importe total; y si tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, por un año, de los derechos de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar en igual sitio, á la propia hora del día 23 del expresado mes de Abril, y si no se presentase postor, tendrán lugar la segunda y tercera respectivamente en los días 30 del referido mes y 8 de Mayo próximos venideros; todo con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torrehermosa 26 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Luis García.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Vocales asociados constituídos en Junta municipal, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre, por término de uno á tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 5 de Abril próximo, de diez á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, y de no haber efecto, se verificará la segunda el día 16 del mismo mes por un año solamente y por el tipo de las dos terceras partes del señalado para la primera.

Si las anteriores subastas no dieren resultado, se procederá al arriendo de los derechos de carnes á la exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar el día 26 del citado mes de Abril, y en su caso el 6 y 16 de Mayo siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Fuendejalón 24 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José María Galvete.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo tiene acordado el arriendo á venta libre por término de uno á tres años, de los derechos de consumos y recargos sobre las especies de las tarifas vigentes, cuya subasta se celebrará el día 6 de Abril próximo; de no haber postor, tendrá lugar la segunda el día 16 del mismo, y si tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con la exclusividad de los derechos de granos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 24 del citado mes de Abril, 2 y 10 de Mayo, celebrándose todas ellas en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana.

arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Fuentes de Jiloca 26 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Juan Muñoz.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el próximo ejercicio de 1897 á 98, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el 6 de Abril próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, y de no causar efecto, se verificará la segunda el día 17 del mismo, en igual hora y sitio, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes del señalado á la primera, por término de un año. Si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar el 28 de Abril, 9 y 20 del inmediato Mayo, en el mismo local y hora, que las anteriores, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cariñena 26 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Galo Sainz.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de notificación

En la demanda de pobreza instada por Pedro Antonio Dionis Jimeno, casado, jornalero, mayor de edad, vecino que fué de esta ciudad y habitó en el barrio de Miralbueno, representado por el Procurador D. Ramón Navarro, para entablar juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Mariano Agudo, se presentó por dicho Procurador el escrito que dice así:

«Al Juzgado.—D. Ramón Navarro, Procurador designado por turno para representar á Pedro Dionis Jimeno en incidente de pobreza para litigar con Mariano Agudo, parezco ante el Juzgado y en la forma más procedente en derecho,

Digo: Que no obstante haber terminado mediante sentencia el incidente de pobreza en Junio de 1894, el interesado no se ha presentado á suministrar los antecedentes necesarios para formular la demanda, ni al Abogado que primeramente dirigía el asunto D. Angel Castro, dado de baja en el ejercicio de la profesión en Junio del año citado 94 ni al que después le fué nombrado por turno D. Galo Ponte, también retirado del ejercicio de la abogacía con fecha 20. Esta conducta de Dionis implica absoluto abandono del asunto, y el que suscribe, para evitar responsabilidades que pudieran acaso alcanzarle por la negligencia de su representado, acompaña lo actuado al Juzgado para que acuerde lo que estime más procedente.

Al Juzgado suplico tenga por presentado este escrito, por hecha la manifestación y acordar en su vista lo que crea más conducente en justicia. Zaragoza 12 de Marzo de 1897.—Ramón Navarro.»

A cuyo escrito se acordó la siguiente

«Providencia.—Distrito del Pilar de Zaragoza á 18 de Marzo de 1897.—Proveyendo al escrito del Procurador D. Ramón Navarro, su fecha 12 de los corrientes, se tiene por hecha la manifestación que comprende y hágase saber su contenido al interesado Pedro Dionis Jimeno, así como este proveído, á los efectos que viere convenirle, y al efecto cítesele en forma para que comparezca ante el Juzgado con aquel objeto. Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.—Roig.—Ante mí, Nicanor Grañena.»

Y en atención á que se ignora el paradero del Pedro Dionis Jimeno, el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad ha acordado que para notificarle el contenido del escrito y de la providencia antes inserta al expresado Pedro Dionis, se expida la oportuna cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente en Zaragoza á 23 de Marzo de 1897.—El actuario, Nicanor Grañena.

Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja:

Por el presente hago saber: Que en la Junta de acreedores de la quiebra de D. Pablo Viamonte Cebrián, celebrada el 18 del actual para el nombramiento de Síndicos, quedaron elegidos como tales D. Miguel Gracia Murillo, D. Felipe Ortín Clavería y D. Ezequiel Fauquier Colomé, del comercio de esta ciudad, y en providencia de esta fecha he acordado hacer público este nombramiento por edictos, previniendo que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda al quebrado, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Dado en Borja á 24 de Marzo de 1897.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Apolonio Remón.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Félix y José Tajada Rebollo y Ambrosio Rebollo Báguena, vecinos de Used, en la causa que se les siguió sobre lesiones, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se les embargaron, sitios todos en término, de dicho pueblo, que son los siguientes:

De Félix Tajada Rebollo.

Mitad indivisa de un campo en la Dehesa, de una yugada y dos reales de labor, equivalente á 77 áreas, 20 centiáreas; lindante al Norte con campo de Miguela Sánchez, al Este con camino, al Sur con herederos de José Pardos Cortés y al Oeste con paso común: tasada en 65 pesetas.

2.º Mitad indivisa de otro campo, de una yugada, en las Casas, ó sea 61 áreas, 76 centiáreas; lindante al Norte con camino, al Este con Isidro Abanto, al Sur con Tomás Barra Pardos y al Oes-

te con Bernardo Martín Liarte: tasada en dos pesetas 50 céntimos.

3.º Mitad indivisa de otro campo en las Cañadillas, de una yugada; lindante al Norte con camino, al Este con Casimiro Lagunas, al Sur con Ramón Gómez y al Oeste con Isidro Hernando: tasada en dos pesetas 50 céntimos.

4.º Mitad indivisa de otro campo en el Rato, de dos yugadas, equivalentes á una hectárea, 33 áreas, 52 centiáreas: que fué tasada en 28 pesetas.

De José Tajada Robollo.

1.º Un campo en el mismo término, partida de Carra-Santed, cuya cabida es de la octava parte de una yugada, ó sea siete áreas, 72 centiáreas; lindante al Norte, Este, Sur y Oeste con acequias: tasado en 25 pesetas.

De Ambrosio Rebollo Báguena.

1.º Mitad indivisa de una casa, sita en el mismo pueblo, calle del Toro, núm. 20; linda por la derecha entrando con otra de Joaquín Campillo Pardos, por la izquierda con la de herederos de Antonio García Barra y por espalda con la de Miguela Sánchez Ferrer: tasada en 255 pesetas.

2.º Mitad indivisa de otra casa, situada en la partida del Navajo Blanco, cuya extensión superficial se ignora; confrontante por la derecha, izquierda y espalda con finca de Joaquín Campillo Pardos: tasada en 72 pesetas.

3.º Un campo, de una yugada, en Pedrovea, equivalente á 61 áreas, 76 centiáreas; linda al Norte con otro de Antonio Baquedano, al Este con Manuel Vicente Rubio, al Sur con Pascual Pardos Baquedano y al Oeste con Vicente Casanova Martín: tasado en 10 pesetas.

4.º Otro campo en la misma partida, de dos yugadas y media, ó sea una hectárea, 54 áreas, 40 centiáreas; lindante al Norte con campo de Francisco Pardos Martín, al Este con Antonio Vicente Rebollo, al Sur con María Martín Camacho y al Oeste con José Barra Pardos: tasado en 25 pesetas.

5.º Mitad indivisa de una yugada en el Navajo Blanco, equivalente á 61 áreas, 76 centiáreas; lindante al Norte con Miguela Sánchez, al Este y Sur con D. Juan José Lázaro y al Oeste con Loma: tasada en cinco pesetas.

6.º Mitad indivisa de cuatro yugadas en dicha partida, equivalentes á dos hectáreas, 47 áreas, cuatro centiáreas; lindante al Norte y Oeste con loma, al Este con Miguela Sánchez y al Oeste con Joaquín Campillo Pardos: tasada en 20 pesetas.

7.º Mitad indivisa de un campo en las Garroberas, de una yugada, ó 61 áreas, 76 centiáreas; lindante al Norte con otro de Inocencio Vázquez, al Este con lomas y al Sur y Oeste con Joaquín Campillo: tasada en cinco pesetas.

8.º Mitad indivisa de otro campo en la misma partida, de tres yugadas, equivalentes á una hectárea, 85 áreas, 28 centiáreas; confrontante al Norte y Oeste con lomas, al Este con Joaquín Campillo y al Sur con Miguela Sánchez: tasada en 10 pesetas.

9.º Mitad indivisa de otro campo en dicha partida, de una yugada; lindante al Norte, Este y

Sur con loma, y al Oeste con Venancio Martínez: tasada en cinco pesetas.

10. Mitad indivisa de otro campo en Villaseco, de tres yugadas, ó sea una hectárea, 85 áreas, 28 centiáreas; linda al Norte con el de D. Juan José Lázaro, y al Este, Sur y Oeste con loma: tasada en 12 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Used el día 20 de Abril próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad de las fincas, deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 correspondiente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto.

Dado en Daroca á 15 de Marzo de 1897.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., Heliodoro Domenech.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Mariano Alfonso Andreu, Teniente Coronel agregado á la Zona de reclutamiento de esta capital, núm. 55, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo de 1893, Calixto Calvo Expósito, por la falta de concentración al ser llamado á filas:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Calixto Calvo Expósito, natural de Zaragoza, provincia de Zaragoza, hijo de desconocido y de Andresa, soltero, de 22 años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 530 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza, comparezca en la Zona de reclutamiento de esta capital, núm. 55, (cuartel de Hernán Cortés) y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan del expediente que de orden del Sr. Coronel de la citada Zona se le sigue con motivo de la falta de concentración é incorporación á dicha Zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Calixto Calvo Expósito, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Hernán Cortés de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 25 de Marzo de 1897.—Mariano Alfonso Andreu.